

Ciénaga Magdalena, 27 de noviembre de 2023



[2] Radicado: 3146

Doctor
MAURICIO ENRIQUE VASQUEZ ARRIETA
meva524@hotmail.com
E.S.M.

INFOTEP HVG

Fecha: 27-11-2023 16:32:34

Dependencia Origen: 200

Serie Documental: 200-27.02

Anexos: Folios

Remite: JOHANNA ESCOBAR GARCIA

Destinatario: Mauricio Enrique Vásquez Arrieta

Referencia: Respuesta a Reclamación a lista de admitidos e inadmitidos.

Respetado Doctor,

De conformidad a lo señalado en la Resolución No. 15 de noviembre 01 de 2023, se procede a darle respuesta a la reclamación presentada ante la lista de admitidos e inadmitidos, al concurso público abierto y de méritos, para desempeñar el cargo de Personero Municipal de San Jacinto, Bolívar.

1. Sustentación de la reclamación

El ciudadano Mauricio Enrique Vásquez Arrieta, indica que no fue admitido por la falta a la causa del artículo 13 literal 13. f y 13. g (sic), y en consecuencia, no le es aplicable "(...) por que las autoridades públicas y con funciones administrativa no necesita que se le autoricen de manera expresa el manejo de datos. En requisitos generales no puede ser inadmitido porque no es necesario para la inscripción del concurso de méritos, es de tener en cuenta sentencia C1011 DE 2008 Y 748 DE 2011 que si una ciudadano se inscribe porque al entregar la información de documentación habilitante esta expresando su voluntad clara de que pueden utilizar sus datos no existe un formato y indicación dentro de esos numerales como debe ser el aporte de esos requisitos de autorización de manejo de datos como el de participación en la prueba escrita, que es de saber que se debe firmar y estar presente al momento de la realización de la misma como así como los que se presenta en el artículo 4 numeral 1 formato único de inscripción algo claro. En el mismo periodo de inscripción no da lugar a la subsanación de algún requisito algo que viola totalmente en debido proceso. Como los de artículo 13 literal 13.f y 13.g Es de tener en cuenta que la autorización de manejo de datos y autorización para la realización de la prueba escrita son requisitos formales no sustanciales. Como fundamento formal 1266 de 2008 y le 1581 de 2012 artículo 4 sobre estándares mínimos de protección de datos y específicamente que las entidades públicas son las encargadas del tratamiento de datos personales. De tener en cuenta que define los documentos habilitantes como aquellos que certifican las habilidades mínimas que acreditar para lograr participar en el proceso. Los documentos ponderables, son aquellos



www.infotephvg.edu.co

Calle 10 No. 12-22
Teléfonos: (+5)4241589 - (+5) 4100300-4102026;
Telefax directos: (+5)4242182
e-mail: ihvg@infotephvg.edu.co
quejasreclamos@infotephvg.edu.co
 @infotephvg

que acreditan una condición especial por parte del participante y que hacen que este tenga preferencia sobre sus competidores". Así mismo, adjunta a su reclamación, documento en donde autoriza el manejo de datos personales y, la correspondiente autorización para participar en la prueba escrita.

Finalmente, pretende que sea incluido en la lista de admitidos, de manera que le permita continuar en el proceso de selección del personero municipal.

2. Estudio y decisión de la reclamación

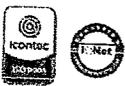
Mediante acta de comisión accidental, el Concejo Municipal de San Jacinto, Bolívar, profirió la lista de admitidos e inadmitidos, entre los inadmitidos, se señalaron once (11) ciudadanos que no cumplieron los requisitos señalados en los literales f) y g), del numeral 13.1, artículo 13 de la resolución No. 15 de noviembre 1 de 2023, entre estos Mauricio Enrique Vasquez Arrieta, quién no aportó la autorización del tratamiento de datos y el consentimiento para la aplicación de la prueba escrita.

En lo que concierne al concurso, este tuvo su génesis en el convenio interadministrativo suscrito entre el Concejo Municipal de San Jacinto, Bolívar, y el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga – Magdalena, de fecha junio 28 de 2023, en donde se señalaron claramente las obligaciones específicas endilgadas a cada una de las partes contratantes.

La cláusula segunda, literal B, numeral 8º, del Convenio Interadministrativo suscrito entre el Concejo Municipal de San Jacinto, Bolívar y la IES INFOTEP HVG, denominada obligaciones de las partes, señala, como obligaciones específicas por parte del Concejo Municipal, la de "Elaborar el listado de aspirantes admitidos y no admitidos al concurso, los cuales serán entregados a la IES INFOTEP HVG para su publicación en cartelera y/o página web" (Subrayado y negrilla fuera de texto). Así mismo, en el numeral siguiente, se le endilga al cuerpo colegiado, que debe ejercer las que se deduzcan de la naturaleza de este proceso.

Para desentrañar a que obligaciones específicas, a que se refiere el numeral indicado anteriormente, válido resulta acudir al principio del derecho, según el cual quien tiene poder para hacer cosas grandes o importantes, puede hacer sobre el mismo tema cosas menores, accesorias, o derivadas de las primeras, resumido en "quién puede lo más puede lo menos".

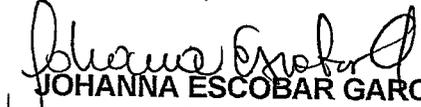
En este sentido, sí el Concejo Municipal de San Jacinto, es quién se abrogó la competencia para decidir a quién admite, y a quien no, es el competente para resolver la reclamación presentada, enderezada a que le sea validado, la no acreditación de requisitos de



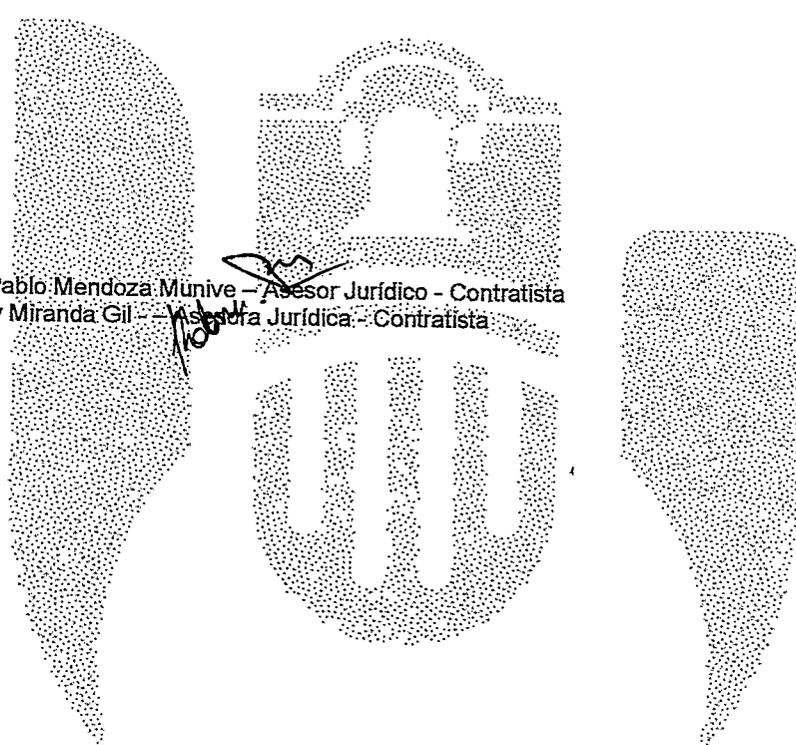
autorización del manejo de datos y consentimiento para la aplicación de la prueba escrita,
en los términos reclamados por usted.

En los anteriores términos, se resuelve su reclamación.

Atentamente,



JOHANNA ESCOBAR GARCÍA
Secretaria General



Proyectó: Juan Pablo Mendoza Munive – Asesor Jurídico – Contratista
Revisó: Robmary Miranda Gil – Asesora Jurídica – Contratista